

LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

La jurisprudencia internacional es una **fuentes auxiliar** del derecho internacional público, no una fuente primaria, según el Artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Se refiere a los principios y doctrinas derivados de las decisiones judiciales de tribunales internacionales, y actúa como un medio para determinar el derecho en vigor, no para crearlo. Su función principal es aclarar y aplicar las reglas establecidas en tratados, costumbre y principios generales, ofreciendo seguridad jurídica y un marco para resolver casos.

Artículo 38 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

Referencia:

Redacción Corte Internacional de Justicia (s.f.) Capítulo II: Competencia de la Corte. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado de: <https://www.un.org/es/documents/iccstatute/chap2.htm>